



ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ordenanza específica tiene por objeto regular las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico complementario para alumnos matriculados en cualquiera de los centros educativos públicos del mismo, cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Las Ayudas destinadas a la Adquisición de Libros de Texto se otorgarán teniendo en cuenta el sistema de becas del “Programa de gratuidad RELEO PLUS” de la Junta de Castilla y León, en el que pueden participar las familias con hijos/as cursando estudios de Primaria y Educación Secundaria Obligatoria; quedando excluidas las familias con hijos/as en Educación Infantil que serán apoyadas con las Ayudas para Libros de Texto por el Ayuntamiento de La Robla, así como, todas aquellas familias que, habiendo solicitado su participación en el “Programa de gratuidad de libros de texto RELEO PLUS”, no resultaran beneficiarias por no cumplir el requisito de renta de la unidad familiar y no haber sido atendidas sus necesidades de libros de texto procedentes del Banco de Libros de Castilla y León.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las Bases reguladoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros de texto y material escolar que se regirán, además





de lo previsto en las mismas y en la correspondiente convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por el Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Robla.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas para la adquisición de LIBROS DE TEXTO, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en cualesquiera de los centros educativos públicos de La Robla.
- b) Cursar estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Si bien, el alumno que repita curso no podrá ser beneficiario de la ayuda para el curso que repite, salvo que por circunstancias sobrevenidas y con carácter excepcional, haya cambiado de libros.
- c) Haber solicitado su participación en el “Programa de Gratuidad de Libros de Texto RELEO PLUS” para el año correspondiente, de la Junta de Castilla y León, y no resultar beneficiario/a del mismo.

3.2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas para la adquisición de MATERIAL ESCOLAR, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en cualesquiera de los centros educativos públicos de La Robla.
- b) Cursar estudios de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar





perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

4.1. Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de La Robla, serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar deberán destinarlas a la finalidad para la que hayan sido concedidas.
- b) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de las ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables del servicio promotor de las ayudas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien dicha adquisición y que sumadas todas ellas hagan que se supere el importe máximo invertido en la adquisición de estos libros de texto y material escolar, quedando obligados al reintegro de la cantidad que sobrepase dicho importe.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entidad pública o privada, siempre que la suma de los importes percibidos en concepto





de ayudas no supere el coste total de los libros de texto y material escolar adquiridos.

ARTÍCULO 6.- CUANTÍA.

6.1. El Ayuntamiento de La Robla otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas para la adquisición de LIBROS DE TEXTO a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3, cuya cuantía variará en función del número de hijos y de la renta de la unidad familiar, conforme al **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**, del año correspondiente a la solicitud, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en la convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

INGRESOS TOTALES POR UNIDAD FAMILIAR	1 VEZ IPREM	1,5 VECES IPREM	2 VECES IPREM	2,5 VECES IPREM	3 VECES IPREM
Nº HIJOS					
1	75%	65%	45%	-----	-----
2	80%	70%	50%	35%	-----
3	85%	75%	55%	40%	-----
Más de 3	90%	80%	60%	45%	35%

6.2. En el caso de las Ayudas para la adquisición de MATERIAL ESCOLAR, la cuantía de la prestación será de 50 euros por hijo y curso, para los matriculados en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 7.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables:

- La compra de libros, entendiéndose como tal, todos aquellos que hayan sido aprobados por el centro escolar correspondiente al inicio





de cada curso para ser aplicados en los respectivos proyectos curriculares.

- b) El material escolar adquirido en alguno de los comercios del municipio de La Robla, que sea necesario para el correcto desarrollo del ciclo formativo por parte del alumnado.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Primera Fase.- Iniciación

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

8.1. A efectos de la Ley General de Subvenciones, la publicación de la convocatoria de estas ayudas se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Robla y en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá estas Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

9.1. Las solicitudes se presentarán en dependencias municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el modelo facilitado a todas las personas interesadas en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento de La Robla, en el plazo que fije la convocatoria.

9.2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Adquisición de LIBROS DE TEXTO:

- a) Fotocopia del NIF/DNI/NIE del solicitante.
- b) Libro de familia





- c) Convenio regulador o en su caso Sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio
- d) Número de cuenta bancaria en la que se procederá a formalizar el ingreso de las ayudas.
- e) Factura o facturas originales.
- f) Justificante de los ingresos mensuales de los miembros de la unidad familiar:
 - Fotocopia de las tres últimas nóminas.
 - Declaración del IRPF del año anterior.
 - Cuando algún miembro de la unidad familiar se encuentre en desempleo, presentar la tarjeta de demanda de empleo y en su caso certificado del INEM de no percibir ningún tipo de prestación.
 - En caso de ser pensionista o jubilado, certificado correspondiente del organismo competente.
 - Si la familia es perceptora de la “Renta garantizada de ciudadanía” presentar la documentación justificativa de la cuantía económica derivada de la Junta de Castilla y León.
 - En caso de carencia total de ingresos, declaración jurada de ingresos.
- g) Justificante de haber solicitado, la participación en el “Programa de gratuidad RELEO PLUS”, establecido por la Junta de Castilla y León.

Adquisición de MATERIAL ESCOLAR:

- a) Fotocopia del NIF/DNI/NIE del solicitante.
- b) Número de cuenta bancaria en la que se procederá a formalizar el ingreso de las ayudas.
- c) Factura o facturas originales, en las que se acredite que son de un comercio de La Robla.
- d) Libro de familia.
- e) Convenio regulador o Sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso





9.3. Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

ARTÍCULO 10.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos y/o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, subsane los defectos observados.

De no hacerlo se tendrán por desistidos en su petición, archivándose ésta, previa resolución que así lo declaré en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda Fase.- Instrucción

ARTÍCULO 11.- EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

11.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio dependiente de la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de educación.

11.2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

11.3. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

11.4. Las actividades de instrucción comprenderán:





- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

11.5. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución debidamente motivada, en los términos del artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Tercera Fase.- Resolución

ARTÍCULO 12.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

12.1. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.





12.2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento de La Robla, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 13.- RESOLUCIÓN.

13.1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, se resolverá el procedimiento por el órgano competente, que deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía, y la relación de solicitudes desestimadas.

13.2. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses contados desde el siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

13.3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

13.4. La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Robla sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

13.5. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN.

Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.





ARTÍCULO 15.- PAGO DE LA AYUDA.

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado por el solicitante en la solicitud tras la resolución de la propuesta definitiva. La aprobación de la propuesta definitiva tendrá carácter de aprobación del reconocimiento de la obligación.

ARTÍCULO 16.- REINTEGRO DE LA AYUDA

16.1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

16.2. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cuando exista caso de absentismo escolar.
- e) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán aquellas establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Robla.

ARTÍCULO 18.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

